



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

Nº *026*-2025-OEA-HVLH/MINSA.

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, *//* de abril del 2025.

VISTO:

El Expediente Nº 2300022706, que contiene el Informe Nº 113-2024-OAJ-HVLH/MINSA del 18 de noviembre del 2024; el Oficio Nº D008728-2024-PP-MINSA del 10 de setiembre del 2024, la Nota Informativa Nº 552-2024-OP-HVLH/MINSA del 15 de octubre del 2024; y El Informe Técnico Nº 366 - 2024-UFLIP-OP-HVLH/MINSA del 30 de diciembre del 2024; sobre nulidad de Resolución Administrativa Nº 005-2024-OP-HVLH/MINSA, del 08 de enero del 2024 por cumplimiento de mandato judicial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 005-2024-OP-HVLH/MINSA del 08 de enero del 2024, que resuelve otorgar a favor de doña Eva Cecilia ROTTA CÁCERES, en cumplimiento de la Resolución Nº 23 del 1º Juzgado Civil sede Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el monto de S/ 43,726.44 soles otorgado por los devengados y el monto de S/ 2,260.30 soles por los intereses legales, por el 30% de la Bonificación Diferencial mensual otorgada por el artículo 184º de la Ley Nº 25303, como compensación por condiciones Excepcionales de trabajo;

Que, mediante Resolución Judicial Nº 23 del 22 de noviembre de 2023, emitido por 1º Juzgado Civil - Sede Barranca, en los seguidos por Eva Cecilia Rotta Cáceres contra la Dirección Regional de Salud Lima, Hospital de Barranca y la Procuraduría del Gobierno Regional de Lima, Expediente Nº 00538-2015-0-1301-JR-LA-01 sobre acción contenciosa administrativa, que resuelve

- 5) PRECISAR que para su cumplimiento debe notificarse al Director del Hospital de Barranca Cajatambo SBS, adjuntando la sentencia y de la liquidación para su conocimiento y fines;
- 6) PRECISAR que para su cumplimiento debe notificarse al Director del Hospital Víctor Larco Herrera, adjuntando copia de la sentencia y de la liquidación para su conocimiento y fines;

Que, a través del Oficio Nº D008728-2024-PP-MINSA de fecha 10 de septiembre del 2024, con el cual la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, se dirige a la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera señalando que, nuestra entidad no ha sido válidamente notificada desde el inicio de la interposición de la demanda, disponiendo se realicen las acciones internas para dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 005-2024-OP- HVLH/MINSA, de fecha 08 de enero de 2024, así mismo, informaron que se apersonaran al proceso para solicitar la nulidad correspondiente, ejerciendo la defensa de la entidad;

Que, según Nota Informativa Nº 552-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 15 de octubre del 2024, con el cual el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera señala que, conforme lo solicita la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, tratándose de dejar sin efecto la Resolución Administrativa expedida por la jefatura de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo el artículo 11.2 del TUO de la Ley Nº 27444 aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, por lo que corresponde declarar la nulidad a la Oficina Ejecutiva de Administración por





Ministerio de Salud
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

Nº 026 -2025-OEA-HVLH/MINSA.

Resolución Administrativa

ser la jefatura inmediata superior del recurrente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18º y 19º del ROF del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo expuesto y las consideraciones vertidas según el Informe Nº 113-2024-OAJ-HVLH/MINSA, se concluye que la Resolución Administrativa Nº 005-2024-OP-HVLH/MINSA debe anularse de oficio por el superior jerárquico, conforme a lo señalado por el 11.2 del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 366-2024- UFLIP-OP-HVLH/MINSA del 30 de diciembre del 2024, la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de Oficina de Personal, concluye que en estricto cumplimiento de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y Privilegio de Controles Posteriores, señalados en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar procedente, la Nulidad de la Resolución Administrativa Nº 005-2024-OP-HVLH/MINSA de fecha 08 de enero de 2024, por las consideraciones expuestas se debe ponerse en conocimiento de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que generaron la causal la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 005-2024-OP-HVLH/MINSA;

Sobre la nulidad de oficio de los actos administrativos – Artículo 213,1-TUO-LPAG IV-Inciso 1.1 Principio de legalidad

Que, en principio, debemos recordar que la administración pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51º de la Constitución, esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;

En ese sentido, el principio de legalidad en el estado constitucional no significa simplemente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también principalmente su compatibilidad con el orden objetivo de los principios y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad; esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo en el artículo 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo posible solo garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Sobre el derecho al debido proceso en sede administrativa IV-Inciso 1.2 Principio del debido procedimiento.

El debido proceso, es un principio constitucionalmente consagrado, una garantía de la administración de justicia y sobre todo, un derecho constitucional. Definimos al debido proceso como el conjunto de garantías indispensables para que un proceso pueda ser considerado justo. Ahora bien, el debido proceso, como derecho constitucional, es un derecho complejo, definiéndose como aquel derecho cuyo contenido se encuentra conformado a su vez por otros derechos, de naturaleza no compleja. En este orden, el debido proceso contiene en su seno derechos tan importantes como el derecho al juez natural, la instancia plural, el derecho de defensa o la motivación de las resoluciones emitidas por la entidad respectiva;



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 026 -2025-OEA-HVLH/MINSA.

Resolución Administrativa

El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos de los administrados durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer, producir, obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho;

El debido proceso guarda relación con el principio de legalidad, es uno de los principios más importantes del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines que fueron conferidas dichas facultades.

Sobre el Interés Público- Artículo 3 de la LPAG De la nulidad de oficio de los actos administrativos

En cuanto a la posibilidad de que la administración puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la administración en nuestro ordenamiento jurídico;

Por tanto, de conformidad a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, los administrados solo pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos con motivo de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, pero también es posible que la nulidad sea declarada de oficio cuando agraven el interés público, la misma que será declarada por el superior jerárquico del que expidió el acto;

Respecto de la nulidad de oficio solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen los vicios contemplados en el artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, y agraven el interés público; la nulidad de oficio solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió tal acto que se invalida y finalmente por regla general, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo está sujeta a plazo, de dos años desde que el acto quedo consentido. En el artículo 213º de la acotada ley se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa y de promover su revisión ante el Poder Judicial;

Que, en este orden, la Resolución Judicial Nº 23 de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por 1º Juzgado Civil - Sede Barranca, Expediente Nº 00538-2015-0-1301-JR-LA-01, conlleva un error, al señalar que para su cumplimiento debe notificarse al Director del Hospital Víctor Larco Herrera, adjuntando copia de la sentencia y de la liquidación para su conocimiento y fines, disposición que también la dicta en los mismos términos contra el Hospital de Barranca Cajatambo SBS, adjuntando copia de la sentencia y de la liquidación para su conocimiento y fines. Mediante la Resolución Nº 24, de fecha 10 de abril del 2024, emitida por el Juzgado de Barranca requiere únicamente a la parte demandada para que emita la resolución de pago que corresponda y que para su cumplimiento debe notificarse al director del Hospital de Barranca Cajatambo SBS, no señala al Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, en ese sentido, con respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 005-2024-OP-HVLH/MINSA del 08 de enero del 2024; conforme se puede apreciar de las piezas procesales del Proceso Judicial Nº 00538-2015-0-1301-JR-LA-01, dan cuenta que se inició un proceso contencioso administrativo





Nº -2025-OEA-HVLH/MINSA.

Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Resolución Administrativa

en el que la Sra. Eva Cecilia ROTTA CÁCERES demandó únicamente al Hospital de Barranca Cajatambo SBS;

Con la visación de la oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera; y

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del HVLH aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nº 005-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 08 de enero de 2024, por contravenir lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que la oficina encargada proceda a notificar la presente resolución de acuerdo a ley y derive la misma al responsable para su publicación correspondiente en el portal institucional.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a doña Eva Cecilia ROTTA CÁCERES para su conocimiento y fines pertinentes.

Ministerio de Salud Hospital
"Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

Dmite
CPC. Doris Aurora Padilla Conde
Directora Ejecutiva de la
Of. Ejecutiva de Administración

DAPC/ERRC/JNH/mlc.

Distribución:
Dirección General
Oficina ejecutiva de Administración
Unidad Func. de Legajos e IP
Interesada
Archivo.